



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0235

Por reunir los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **MAURICIO CAMPOS CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré No.5300000509:

- 1.- \$68.322.198.00 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$1.316.862.00 por concepto de la cuota de junio de 2019.
- 4.- \$901.523.00 por los intereses de plazo.
- 5.- \$1.330.171.00 por concepto de la cuota de julio de 2019.
- 6.- \$888.214.00 por los intereses de plazo.
- 7.- \$1.343.340.00 por concepto de la cuota de agosto de 2019.
- 8.- \$875.045.00 por los intereses de plazo.
- 9.- \$1.356.639.00 por concepto de la cuota de septiembre de 2019.
- 10.- \$861.746.00 por los intereses de plazo.
- 11.- \$1.370.069.00 por concepto de la cuota de octubre de 2019.
- 12.- \$848.316.00 por los intereses de plazo.
- 13.- \$1.383.633.00 por concepto de la cuota de noviembre de 2019.
- 14.- \$834.752.00 por los intereses de plazo.
- 15.- \$1.397.331.00 por concepto de la cuota de diciembre de 2019.
- 16.- \$821.054.00 por los intereses de plazo.
- 17.- \$1.411.165.00 por concepto de la cuota de enero de 2020.
- 18.- \$807.220.00 por los intereses de plazo.



- 19.- \$1.425.135.00 por concepto de la cuota de febrero de 2020.
- 20.- \$793.250.00 por los intereses de plazo.
- 21.- \$1.439.244.00 por concepto de la cuota de marzo de 2020.
- 22.- \$779.141.00 por los intereses de plazo.
- 23.- \$1.453.493.00 por concepto de la cuota de abril de 2020.
- 24.- \$764.892.00 por los intereses de plazo.
- 25.- \$1.467.882.00 por concepto de la cuota de mayo de 2020.
- 26.- \$750.503.00 por los intereses de plazo.
- 27.- \$1.482.414.00 por concepto de la cuota de junio de 2020.
- 28.- \$735.971.00 por los intereses de plazo.
- 29.- \$1.497.090.00 por concepto de la cuota de julio de 2020.
- 30.- \$721.295.00 por los intereses de plazo.
- 31.- \$1.511.911.00 por concepto de la cuota de agosto de 2020.
- 32.- \$706.474.00 por los intereses de plazo.
- 33.- \$1.526.879.00 por concepto de la cuota de septiembre de 2020.
- 34.- \$691.506.00 por los intereses de plazo.
- 35.- Por los réditos de mora respecto de las cuotas en mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré Tarjeta de Crédito:

- 36.- \$34.574.461.00 por concepto de capital.
- 37.- \$885.232.00 por los intereses de plazo.
- 38.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad del numeral 36, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- NOTIFICAR esta decisión al ejecutado de manera personal, precisándole que cuenta con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.



III.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como vocera judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

IV.- OFICIAR a la DIAN, acorde con las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 23/09/2020	
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 71 de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP